Salta, 26 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00314/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-59656/2023, caratulado "SORIA HÉCTOR EDUARDO – RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A. – FACTURACIÓN PERIODO 05/2023"; el Acta de Directorio Nº 15/24, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo Nº 653205 efectuado ante EDESA S.A. por el Sr. Héctor Eduardo Soria en fecha 12/6/23, con domicilio en calle Orán N° 64 Barrio 66 VIV-CER de la Localidad de Metán; quien reclama la facturación del periodo 05/2023 del suministro identificado bajo NIS 5096363.

Que frente a ello, EDESA S.A. responde al usuario (20/7/23) a través de DSC 6366/2023. En la misma, informa que, procedió a analizar su caso comparando el periodo 05/2023 contra los consumos registrados hasta la última fecha de lectura realizada el día 13/6/23, ya que de este análisis surge que existe en el suministro una tendencia a registrar una demanda eléctrica posiblemente por las condiciones meteorológicas de la época estacional del inmueble. Por esta razón de orden legal, y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A. rechaza el reclamo de consumo interpuesto y ratifica en todos sus términos la facturación del periodo 05/2023 . No obstante, instruye al usuario sobre su derecho a solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa indicando los términos del art. 3º, Inc. b del Régimen de Suministros.

Que asimismo, sugiere al usuario consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, señalando que, en virtud de la experiencia acumulada por la empresa y en el marco del cumplimiento al deber de información, el mayor consumo registrado durante el período reclamado podría

obedecer a alguna de las siguientes razones: 1) Puesta en servicio de nuevos artefactos y/o mal funcionamiento de los existentes y/o verificación de un uso más prolongado que el habitual de los mismos, debido por ejemplo a la presencia de un periodo estacional de mayor frio o calor; 2) Mala eficiencia energética de los artefactos eléctricos (se recomienda consultar tabla de eficiencia energética de los artefactos de mayor uso intensivo en el hogar), y/o; 3) Pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Asimismo, informa que *"(...) el mayor monto facturado por el consumo registrado, podría obedecer a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución de energía eléctrica a causa del proceso inflacionario que vive nuestro país, a más de la política nacional de segmentación tarifaria que resulta de público y notorio conocimiento, circunstancias estas que se ven reflejadas en los cuadros tarifarios, que son las bases que conforman el cálculo y cobro del servicio en cada una de las categorías tarifarias existentes (...)".* A más de ello, señala que los cuadros tarifarios vigentes son publicados en el diario local para conocimiento de todos los usuarios de energía eléctrica de la provincia, en la página del Ente Regulador de los Servicios Públicos y se encuentran a su disposición en las oficinas de la empresa y en su página web.

Que por último, la Distribuidora finaliza su misiva informando al Sr. Soria que le asiste el derecho a presentar su disconformidad en caso de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la empresa, los plazos al efecto y las consecuencias en cuanto al cobro de la factura que su interposición acarrea.

Que frente a ello, a fs. 6 se agrega la disconformidad presentada por el usuario, en la que reitera los términos de su reclamo y sostiene que de su historial de consumos se desprende que tenía consumos más bajos que el del periodo impugnado.

Que así las cosas, en fecha 11/8/23, a través de nota DSCE 764/23 la empresa remite los antecedentes vinculados al reclamo de la referencia. Reitera las razones vertidas al usuario para ratificar la facturación impugnada. Adjunta copia de factura correspondiente al periodo 05/2023 e Historial de Consumos a fs. 9/12.

Que a fs. 14, a través de DSCE 833/2023 la Distribuidora remite copia de Acta de Comprobación N° 267065 (Levantamiento de Medidor) y Acta de Apertura y Ensayo N° 1782711 Marca Landis), realizado el día 28/8/23 (fs. 15/16).

Que en la citada Acta de Apertura y Ensayo de Medidor Retirado en Recinto lacrado suscripta por personal de la Distribuidora y del Ente Regulador de los Servicios Públicos se detallan los resultados del contraste, dejándose constancia que no se detectaron anormalidades y que el medidor contrastado se encuentra dentro de los parámetros de norma.

Que giradas las actuaciones a la Gerencia de Energía Eléctrica, a fs. 17 se agrega el pertinente informe. En el mismo, luego de analizar las actuaciones, la mentada Gerencia concluye indicando que el medidor N° 1704129 instalado en el suministro identificado NIS 5096363, a tenor del ensayo mencionado, funciona correctamente, siendo por válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo. Siendo ello así, indica que el incremento de consumo registrado podría deberse al uso excesivo de cualquier electrodoméstico o máquina destinado a la climatización del ambiente – teniendo en cuenta la época del año- o a la incorporación de nuevos artefactos.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"La DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (Res. Ente Regulador Nº 913/15) en su art. 6º - **RECLAMOS POR FACTURACIÓN**, establece: "*Para el caso de cuestionamientos sobre*

facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:

a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado.-

b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente.-

c) ***Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificado) o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos.-***

d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.-

e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía.- "

Que por lo tanto, cabe señalar, en primer lugar, que el medidor instalado en el suministro del usuario, a tenor del ensayo en laboratorio efectuado, funciona correctamente, siendo por tal motivo válidas las facturaciones efectuados conforme a su registro, todo de ello de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica a fs. 17.

Que se advierte que el contraste del medidor efectuado en el laboratorio de la empresa –que arrojó valores dentro de los admitidos por norma- responde a un acto plenamente técnico y libre de subjetividades; siendo el mismo un elemento probatorio suficiente, para presumir que la escalada de consumo denunciada obedece a requerimientos propios del suministro o la existencia de pérdidas internas, por los que la Distribuidora no debe responder.

00314/24

Que en resumen, atento a la normativa citada; teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica y habiéndose verificado que el medidor instalado en el suministro funciona correctamente, la Gerencia Jurídica de este Organismo considera que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el reclamante.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Héctor Eduardo Soria, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-59656/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS